

CASO: SKANSKA. CORRUPCIÓN Y EVASIÓN FISCAL EN INFRAESTRUCTURA GASIFERA.

EMPRESA: SKANSKA

RECLAMANTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA (CIPCE)

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO: ARGENTINA

CAPITULOS DE LAS DIRECTRICES Y PÁRRAFOS: Capítulo VI (Lucha contra la corrupción) - Párrafos 1, 2; Capítulo X (Fiscalidad).

Sr. Embajador Dr. Enrique De la Torre
Punto Nacional de Contacto Argentino para las Guías Directrices
de la OCDE para empresas multinacionales
Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y
Culto

S / D

Pedro Biscay, en calidad de Director Ejecutivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce); **David Baigún** y **Alberto Binder**, en carácter de miembros del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce) todos con domicilio constituido en Talcahuano 256, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

OBJETO DE LA QUEJA

Realizamos la presente queja solicitando su intervención y buenos oficios con el propósito de examinar el incumplimiento de las Guías Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE por parte de la empresa multinacional **SKANSKA**, respecto de los principios de fiscalidad y lucha contra la corrupción.

II.

LA EMPRESA MULTINACIONAL

SKANSKA, es una empresa multinacional cuya casa matriz está radicada en Suecia, en un distrito llamado Solna, vecino a Estocolmo. Fundada en el año 1887, como una empresa sementera, expandió sus actividades por el mundo y, en la actualidad posee filiales en más de 62 países y cuenta con más de 75 mil empleados.

SKANSKA, es la tercera constructora más grande del mundo, la segunda en Europa y, la mayor contratista en New York y Londres.

En la Argentina, **SKANSKA** ingresó fuertemente al mercado a través de la compra de la empresa SADE (Sociedad Argentina de Electrificación), adquirida a la familia Perez Companc en el año 1999.

SKANSKA se presenta públicamente como una empresa comprometida con la *responsabilidad social empresarial*, llevando sus actividades de acuerdo al objetivo declarado en su Código de Conducta: “*Desarrollar y mantener un negocio sano y próspero*”. Además, afirma que “*la corrupción y los sobornos afectan “el desarrollo económico, social y democrático y por ello, “se compromete a evitar tales prácticas”*”.

Asimismo, **Stuart Grhaman**, actual CEO de la multinacional, mediante una carta enviada al Cipce en el mes de junio de este año, expresó que la empresa a nivel mundial promueve el desarrollo de normas ISO anticorrupción y que contribuye financieramente con las actividades realizadas por la organización Transparency Internacional.

En nuestro país, la filial de la empresa genera beneficios superiores a los 200 millones de dólares anuales. Estos beneficios son obtenidos mediante la adquisición de proyectos de infraestructura, especialmente en obras adjudicadas a través de contrataciones públicas con el Estado Argentino.

III

EL CASO DEAN FUNES

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

La construcción de la planta compresora de Deán Funes en Córdoba, realizada como parte de las obras de ampliación de la red de gasoductos en el norte del país, proyecto gerenciado por la empresa Transportadora Gas del Norte (TGN), y ejecutado por la multinacional **SKANSKA**, es un ejemplo claro de la falta de cumplimiento del código de conducta interno de la empresa, de las directrices sobre empresas multinacionales de la OCDE y, por supuesto, de las normas legales que regulan la actividad económica en nuestro país.

El proyecto Deán Funes costó un 152 por ciento más que lo presupuestado originariamente por la empresa gerenciadora del proyecto. A pesar de las sucesivas advertencias que TGN realizó al Ente Nacional de Regulación del Gas (ENARGAS), explicando que el costo era excesivo en relación al presupuesto presentado, el organismo de control autorizó la realización de las obras.

Si bien el presupuesto original ascendía a 11.7 millones de pesos, la empresa **SKANSKA** logró la adjudicación del proyecto por un valor equivalente a 26.4 millones de pesos. La diferencia entre el presupuesto original y el valor de la adjudicación final, muestra significativamente la existencia de precios pactados por encima del monto previsto para la ejecución de la obra, es decir muestra la existencia, clara e indiscutida, de sobrepagos pagados por el Estado Argentino y, financiados indirectamente por todos los ciudadanos.

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

En la contabilidad de la empresa se detectaron 118 facturas apócrifas de 23 firmas fantasma por un monto de 16,3 millones de pesos, por servicios nunca prestados. El descubrimiento de ésta situación obligó a la empresa a confesar que además de evadir impuestos al fisco nacional, **SKANSKA L.A.** había pagado “*comisiones indebidas*” a diversos funcionarios públicos.

Estos hechos fueron reconocidos públicamente por el **CEO Stuart Graham** en entrevistas brindadas en Buenos Aires a medios de prensa nacionales:

“[Periodista] -¿Es la primera vez que Skanska confiesa haber pagado coimas?

[Graham] -Sí, pero yo diría que Skanska no pagó coimas.

[Periodista] -¿Quién lo hizo?

[Graham] -Cuando fuimos contactados por la Justicia por facturas falsas nosotros ya estábamos investigando estos casos de antes, ya teníamos señales de que algo raro estaba pasando. Cuando el juez [López Biscayart] nos señaló lo de Infiniti, supimos dónde mirar. Nosotros pagamos lo evadido y las multas. Sabemos que salieron 17 millones de pesos mediante facturas por servicios que no se brindaron a Skanska.

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

No sabemos adónde fue ese dinero. Y creo que la Justicia tampoco lo sabe.” (Cfr. Entrevista realizada por Paz Rodríguez Niell y Jorge Urien Berri, de la redacción de La Nación. 30 de mayo de 2007)

Estos hechos demuestran que la empresa multinacional realiza prácticas comerciales sin respetar las reglas básicas del derecho aplicable en la Argentina, por tal motivo, y como se puntualizará y demostrará en los párrafos siguientes, actúa en violación a las Directrices sobre empresas multinacionales de la OCDE.

IV

LA ORGANIZACION RECLAMANTE

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA.

El Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce), se especializa en la promoción de políticas de monitoreo y control de la corrupción y la delincuencia económica en la Argentina. La organización tiene también como objetivo coadyuvar al Estado en la persecución de este tipo de delitos, procurando la recuperación de los activos obtenidos ilícitamente.

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

El CIPCE nace en el año 2003, en virtud de la celebración de un convenio de colaboración entre: el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); el Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS); el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y, el Instituto de Formación y Capacitación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (U.E.J.N.).

Según la cláusula tercera del convenio celebrado entre las organizaciones referidas, el Cipce tiene por objeto realizar acciones tendientes a recuperar el dinero sustraído al erario público y a reparar los intereses colectivos afectados (cfr. cláusula tercera punto 3 y 4).

En la cláusula cuarta del convenio surge la designación de Alberto Binder y de David Baigún como miembros representantes del CEPPAS y del INECIP en el Consejo Directivo de la organización. Asimismo, en la cláusula quinta del mismo surge la designación de Pedro Biscay como Director Ejecutivo del Cipce.

V

LAS LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES.

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

CAPITULOS AFECTADOS

Los hechos brevemente relatados por el Cipce en el Punto II de esta queja tienen entidad suficiente para alegar que la empresa **SKANKSA** ejecutó el proyecto Deán Funes violando las siguientes directrices:

- a. CAPITULO X - FISCALIDAD.
- b. CAPITULO VI - LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, párrafos 1 y 2.

A.

VIOLACION DEL CAPITULO X FISCALIDAD

La empresa **SKANSKA** incumple el capítulo X - Fiscalidad de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, que expresamente establece: *“...Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países de acogida efectuando el pago puntual de sus deudas fiscales. Concretamente, las empresas deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal de todos los países en los que ejercen su actividad y deberán hacer cuanto esté a su alcance para actuar de conformidad con la letra y el espíritu de dichas*

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

disposiciones legales y reglamentarias. Esto incluiría medidas tales como comunicar a las autoridades competentes la información necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que hayan de pagarse en relación con sus actividades y adaptar las prácticas en materia de precios de transferencia al principio de plena competencia...”

El capítulo establece dos aspectos fundamentales en materia de fiscalidad: por un lado, el pago puntual de deudas fiscales y, por el otro, el deber de las empresas de brindar la información necesaria para el cálculo correcto de los impuestos. Ninguno de estos aspectos fueron respetados por **SKANSKA**.

SKANSKA emitió facturas apócrifas a empresas inexistentes con el único propósito de evadir cargas impositivas al órgano recaudador en materia fiscal.

El recurso a este mecanismo demuestra un claro incumplimiento de las Guías por parte de **SKANSKA**, ya que mediante la emisión de facturas apócrifas se brindó a la Agencia Federal de Ingresos Públicos, información tributaria falsa, impidiendo así “... *el cálculo correcto de los impuestos que hayan de pagarse en relación con sus actividades...*”

Entre los meses de julio y octubre de 2005, **SKANSKA** emitió 118 facturas apócrifas a distintas empresas que no tienen existencia

real, por un monto cercano a \$ 17.000.000, sin recibir ningún tipo de contraprestación a cambio. Estos hechos son encuadrables en la figura penal de EVASIÓN AGRAVADA, reprimida en el artículo 2 inciso a) de la Ley N° 24.749, razón por la que dicha empresa no podía desconocer que estas acciones afectan el principio cardinal en materia fiscal, esto es, “...contribuir a las finanzas públicas de los países de acogida...”.(Entre las empresas inexistentes, se destacan las siguientes: Infiniti Group, Acquasa SA, ASM SA, Azuis SA, Berniers SA, Conaza SA, Coniseht SRL, Constructora La Nueva Argentina SA, Constructora Triple T SRL, Conumi SA, Daron Construcciones, Echo Argentina SA, Generart SA, Inargind, Cecchi y Gafforini, Metalúrgica Roldán, Nae de Larrsaro SRL, Obrytel SRL, Sol Construcciones SRL, Spital Hermanos SRL, Transportes Arcos Iris y Wikan Obras y Servicios).

Así fue expresamente reconocido en la auditoria realizada por el Auditor Interno, Claudio Corrizo:

“Informar al CEO y Directorio de Skanska LA sobre las operaciones detectadas por esta auditoria Interna durante el 2do. semestre del año 2005, las cuales a juicio de esta auditoria y en función a las pruebas documentales, a las declaraciones tomadas, a las denuncias recibidas; estas operaciones son de dudosa autenticidad,

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

estando en condiciones de establecer que las mismas fueron operaciones simuladas con el fin de generar dinero mediante pagos realizados a empresas para fines que no se condicen con los servicios contratados y con la capacidad de operación ejecutiva de las empresas utilizadas”. Asimismo, allí se informa que “Producto de las pruebas y controles realizados sobre el 2do semestre del año 2005 y a los cruces de información con la auditoria practicada en el Proyecto Gasoducto TGS y con los pedidos adicionales de información sobre el Proyecto TGN, surge una serie de contrataciones y pagos a proveedores / subcontratistas concentradas entre julio 2005 y octubre 2005, cuya magnitud asciende a Miles \$ 13.475.- a valores de costos, mas el IVA a la tasa del 21% que asciende a Miles de \$ 2.830 realizadas con 23 proveedores y con un total de 118 comprobantes (detalle que se adjunta y forma parte del presente informe), de dudosa autenticidad en cuanto a la real capacidad de ejecución por parte de los

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

proveedores contratados como así también la atemporalidad de las contrataciones con relación al avance de la obra” (Cfr. Informe de Auditoría Interna - Skanska, tomado de la investigación judicial realizada por el juez en lo penal tributario a cargo del juzgado n° 1).

Luego del reconocimiento en el seno de la empresa, **SKANSKA** admitió públicamente los delitos fiscales cometidos y pretendió poner fin a las irregularidades mediante el pago de las sumas de dinero adeudadas al fisco nacional, por lo que se puede afirmar que **SKANSKA**, además de brindar información falsa a la AFIP, pagó sumas de dinero por impuestos vencidos, esto es, lesionó el fundamento de equidad implícito en el principio relativo al “...*pago puntual de sus deudas fiscales...*”, privando con ello de recursos financieros indispensables para la ejecución de políticas públicas del Estado.

Suecia como miembro de la OCDE, suscribió las **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales del año 2000**; las que a pesar de no tener carácter obligatorio tienen como fin “... **garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la**

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible...”.

Las Directrices están dirigidas tanto a las casas matrices y a las filiales locales radicadas en su territorio y en otros Estados, por lo que a criterio de los reclamantes, la empresa **SKANSKA** no respeta las Guías sobre buenas prácticas empresarias al realizar actividades comerciales de manera contraria al derecho tributario argentino.

B

VIOLACIONES AL CAPÍTULO VI LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

SKANSKA incumple el Capítulo VI - Lucha contra la corrupción de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales que, en su parte pertinente, establece:

“...Las empresas no deberán ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o individualmente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima. Tampoco se deberá solicitar a las empresas que ofrezcan, ni esperar que lo hagan, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas. Concretamente, las empresas:

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

1. *No deberán ofrecerse a pagar ni ceder ante las peticiones de pago a funcionarios o a empleados de socios empresariales ninguna fracción de un pago contractual. No deberán utilizar subcontratistas, órdenes de compra ni contratos de consultoría como medio para canalizar pagos a funcionarios, empleados de socios empresariales o a sus familiares o socios comerciales.*
2. *Deberán velar por que la retribución de los representantes sea adecuada y corresponda exclusivamente a servicios legítimos (...)*
3. *Deberán mejorar la transparencia de sus actividades de lucha contra la corrupción y la extorsión. Entre las medidas a adoptar cabe incluir la asunción de compromisos públicos contra la corrupción y la extorsión y, la divulgación de los sistemas de gestión adoptados por la empresa para cumplir con sus compromisos. La empresa deberá asimismo, fomentar la apertura y el diálogo con los ciudadanos para promover su sensibilización y cooperación en la lucha contra la corrupción y la extorsión ...”*

A criterio de los reclamantes, SKANSKA acude al pago de “comisiones indebidas” o “sobrepagos”, es decir, sobornos y corrupción, como afín a los objetivos de rentabilidad fijados por la casa matriz de la empresa.

Este tipo de conductas demuestra malas prácticas empresarias por parte de **SKANSKA** y, en relación con las disposiciones establecidas por las Guías Directrices, indica que la empresa multinacional actúa en el mercado argentino ofreciendo corrupción a funcionarios públicos, canalizados mediante *subcontratistas*, *órdenes de compra*, *contratos de consultoría* (cfr. párrafo 1 - Capítulo VI); pagando retribuciones inadecuadas por servicios ilegítimos e ilícitos que empresarios de **SKANSKA** prestaron a la empresa (cfr. párrafo 2 - Capítulo VI).

También demuestra que **SKANSKA**, a diferencia de lo que pregona en sus códigos de conducta, no promueve el ejercicio de actividades comerciales transparentes, ni toma medidas serias para luchar contra la corrupción y otras formas de fraude empresario.

El caso **Deán Funes** es un ejemplo significativo de las alegaciones formuladas por el CIPCE en relación con las violaciones de las Guías Directrices en materia de Lucha contra la corrupción.

Respecto de la lesión al principio establecido en el párrafo 1 del capítulo VI de las Guías, la empresa **SKANSKA** reconoció el pago de sobornos a los funcionarios públicos. Javier Azcarate (*Gerente Comercial del Área Argentina*), declaró a Corrizo, cuando este último realizaba la auditoria interna, que:

“...el total de las contrataciones y pagos señalados corresponden a operaciones simuladas con la finalidad de generar fondos para el pago de comisiones indebidas.” (cfr. Extracciones tomadas en la causa penal a fs. 927).

Esta confesión brindada por el Gerente Comercial del Área Argentina, coincide con las declaraciones hechas por Stuart Graham, cuando visitó nuestro país, hace pocos meses. **(ver declaración de Stuar Graham incorporada en el punto II).**

El “pago de comisiones indebidas”, tal como lo reconoció Azcarate, obedece a una política de la empresa en tanto **SKANSKA** generó contrataciones y pagos por operaciones simuladas con el único objetivo de entregar coimas a los funcionarios públicos de las áreas respectivas. En esta medida hay una lesión directa al principio básico en que se apoyan las directrices en materia de lucha contra la corrupción: tomar medidas contra la corrupción desde el lado de la oferta, es decir, desde el agente empresario y no desde el funcionario público. Es evidente que las Guías Directrices formulan este principio a partir del reconocimiento de que la corrupción, especialmente el soborno trasnacional y la extorsión, son dos mecanismos utilizados usualmente por algunas empresas, especialmente en países que presentan debilidades en la aplicación de los estándares anticorrupción.

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

Por otro lado, Stuart Graham y Thomas Alm, en ejercicio de sus funciones como máximos responsables de la empresa multinacional, decidieron pagar una importante indemnización a todos los ex directivos de la filial argentina que quedaron involucrados en el pago de coimas y en la evasión impositiva, a pesar de haber incurrido en serias violaciones al código de conducta de la empresa. Estas indemnizaciones alcanzaron cifras millonarias en dólares.

A criterio del Cipce, esta situación demuestra que **SKANSKA AB** avaló el pago de coimas a funcionarios públicos en la Argentina. Resulta inverosímil que el director de mayor jerarquía de la empresa declare sobre las coimas pagadas que *“No sabemos a donde fue a parar ese dinero”* y, simultáneamente conceda indemnizaciones millonarias a los empresarios responsables de pagar sobornos.

Afianza aún más ésta situación la suerte corrida por el único directivo que, internamente, promovió que se profundizaran las investigaciones y que además detectó serias irregularidades en otros países de la región, que afectaban la transparencia de la empresa: **José Manuel Alonso**, ex director financiero regional fue despedido de la empresa a los diez días de mantener una reunión en Suecia con **Stuart Graham**, en donde le relató todos los casos que involucraban a la empresa en el pago de sobornos.

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

Curiosamente, según **SKANSKA**, Alonso fue despedido por “*mala performance*”, además, claro está, de no recibir ninguna indemnización lo que ocasionó un juicio laboral donde demandó a la empresa por \$ **6.960.670,44** (causa que recayó en el Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N° 65).

Llama la atención el contraste que se percibe entre los funcionarios que, involucrados al caso de corrupción recibieron indemnizaciones por sus tareas brindadas y, el modo en que el único directivo que procuró actuar según el código de conducta de la empresa fuera despedido sin causa justificada alguna.

Esta situación demuestra que **SKANSKA**, además de pagar sobornos, retribuyó a representantes de la empresa por servicios ilegítimos, esto es, por haber colaborado en el pago de coimas a funcionarios públicos (actuación encuadrable en el principio establecido en el párrafo 2 del capítulo VI de las Directrices de la OCDE).

También **SKANSKA** lesionó los principios de transparencia y gestión establecidos en el párrafo 3 del capítulo VI de las Guías Directrices. En la auditoria externa realizada por la Consultora Control Risk, entre otras cosas, se pudo demostrar que **SKANSKA** hizo del pago de “comisiones indebidas”, mediante ordenes de compra un *modus operandi* verificable en diferentes casos de corrupción analizados.

Al respecto es importante destacar que el llamado caso “Deán Funes” debió haber generado de parte de la empresa una revaluación de los defectos y debilidades que presentan los sistemas de gestión utilizados por **SKANSKA** para controlar la corrupción cuando son beneficiados con proyectos de infraestructura.

Téngase en cuenta que, la auditoria realizada por **Control Risk**, puntualmente recomendó revisar y fortalecer estos mecanismos para evitar que la empresa generara nuevos casos de corrupción.

Asimismo si, tal como afirmó Stuart Graham en una carta enviada a Cipce en el mes de junio, **SKANSKA** es una empresa transparente, preocupada por combatir la corrupción y que, en su rol de empresa líder en el mercado apoya y financia actividades y políticas anticorrupción, resultaría lógico suponer que a casi dos años de los hechos ilícitos ocurridos en la construcción del gasoducto Deán Funes, se revisaran, perfeccionaran y, fundamentalmente, se dieran a conocer públicamente estos mecanismos para que la sociedad civil pueda recuperar la confianza en una empresa envuelta en un caso de corrupción.

Los reclamantes afirmamos que ésto lejos de suceder en la realidad, es una tarea que adeuda la empresa **SKANSKA** y que, por ello, implica una violación clara al principio asentado en el párrafo 3 del capítulo VI de las Guías Directrices.

Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

VI.

SOLICITUD OBJETO DEL RECLAMO

Mediante el presente reclamo solicitamos la intervención del PNC en la Argentina para que examine los hechos alegados relativos a la violación de las guías directrices sobre fiscalidad y lucha contra la corrupción y, de considerarlo pertinente, arbitre los medios necesarios para que la empresa SKANSKA:

1. Reconozca públicamente la violación a las Líneas Directrices sobre Empresas Multinacionales de la OCDE en ocasión de la ampliación del gasoducto de Deán Funes.

2. Exponga las medidas internas adoptadas para fortalecer los sistemas de gestión y control de evasión fiscal y corrupción.

3. Se comprometa públicamente a colaborar con los tribunales de justicia para el esclarecimiento total de los hechos y la determinación de las responsabilidades civiles y penales que corresponda aplicar.

4. A los efectos de acreditar la legitimación activa del Cipce adjuntamos copia del Convenio de colaboración celebrado entre las partes. Por otro lado, acompañamos copias de los estatutos de

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

estas INECIP y CEPPAS, a los fines de acreditar que, Alberto Binder es el Director Ejecutivo del CEPPAS, y que, David Baigún es Presidente del INECIP, por lo que actúan representando a ambas organizaciones dentro del Comité Directivo del Cipce.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

Alberto Binder
Comité Directivo del Cipce

Pedro Biscay
Director Ejecutivo del Cipce

David Baigún
Comité Directivo del Cipce

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>

**Cipce, Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad
Económica**

Talcahuano 256, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 43736303/04

e – mail: cipce@ceppas.org

<http://www.ceppas.org/cipce>